

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO**

**EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que a través de Queja recibida con Radicado No. 132-0258 del 21 de julio de 2020, se pone en conocimiento de la Corporación un incendio de cobertura vegetal en la vereda Los Medios del municipio de San Rafael.

Que en atención a esto, en visita realizada el 31 de julio fue atendida dicha queja, producto de la cual se generó Informe Técnico No. 112-1303 del 22 de septiembre de 2020, en el cual se consignaron las siguientes:

(...)

**"17. OBSERVACIONES.**

Para llegar al sitio de incendio de cobertura vegetal se toma la vía que de San Rafael conduce al municipio de Alejandría por el sector conocido como Casa Diana, se llega has el alto y se desvía hacia la vereda Los Medios aproximadamente 4 km y a mano izquierda se encuentra el predio del señor Luis Arcila.

1. Con la tala y posterior quema de bosque nativo se afectaron con corta diferencia 200 árboles de varias especies, entre las que sobresalen especies tales como: Cedro (*Cedrela angustifolia*), Carate (*Vismia vaccifera*), Guamo (*Inga macrophylla*), Churimo (*Inga spuria*), Pacó (*Cespedesia macrophylla*), Aguacatillo (*Persea caerulea*), Gallinazo (*Pollalesta corei*) Arrayan (*Luma apiculata*), Sarro (*Cyanthea* sp), Boleburro (*Xylopia frutescens*), Pacó, Yarumos, Siete Cueros (*Vismia macrophylla*) Yarumo blanco (*Cecropia peltata*), Yarumo negro (*Cecropia angustifolia*), helechos Marranero, Gallinero y rastros, entre otros.
2. Cerca al sitio de la tala y posterior quema de un bosque nativo de un área aproximada de 0,37 ha, no se observaron nacimientos ni fuentes de agua, el cuerpo de agua más cercano está a una distancia con corta diferencia de 300 m.
3. Según versión del señor Luis Arcila, propietario del predio afectado motivo de la queja, el lote que fue talado y después quemado se lo vendió al señor **Gustavo Lezcano González** CC 3482772, celular 3122122105, pero que aún no han hecho la escritura y que sólo tenían un compromiso de compraventa, se le pidió al señor Luis Arcila que nos compartiera copia de dicho contrato de compraventa y no lo envió.

4. Por lo observado en la visita de campo en el predio del señor Luis Arcila se han talado y después quemado aproximadamente 10 ha de bosque nativo, y al parecer la manera como lo hace es por lotes como el último que se atendió el día 31 de julio del 2020 se anexa registro fotográfico.  
 (...)
5. También se observó que en el predio del señor Luis Arcila se taló un bosque nativo de aproximadamente 2.5 ha como se puede observar en las siguientes fotos.
6. Por la parte baja de la tala de bosque nativo a una distancia de aproximadamente de 80 m discurre una fuente de agua sin nombre.  
 (...)
7. En el predio del señor Luis Arcila se observó que recientemente se están llevando a cabo movimientos de tierra, dichos movimientos de tierra se están haciendo sin ninguna técnica, también se está realizando la apertura de tramos de vía internos de 4 m de ancho sin los respectivos permisos de las entidades competentes.
8. Se están haciendo banqueos para viviendas (aproximadamente 5 banqueos), Con dichas obras hubo afectación del bosque como de cuerpos de agua lo que a corto plazo puede generar procesos erosivos por la mala disposición del material proveniente de la apertura de la banca de la vía y de los banqueos para viviendas.
9. En las condiciones que se hizo la apertura de la banca de la vía y los banqueos para viviendas, quedó muy susceptible de producir impactos negativos como erosión y la generación de residuos sólidos y el arrastre de material a los cuerpos de agua, y a la pérdida de la cobertura vegetal.  
 (...)
10. Según el SIAR de Cornare el predio del señor Luis Arcila no presenta restricciones ambientales.  
 (...)

## 18. CONCLUSIONES.

1. En el predio con coordenadas: 06 19 04.5 N, 75 06 57,2 W, Z:1752; 06 19 04.4 N, 75 06 56,3 W, Z: 1739; 6 19 05,8 N, 75 06 56,4 W, Z: 1712; 6 18 56,1 N, 75 06 53,7 W, Z: 1706 ubicado en la vereda Los Medios del municipio de San Rafael de propiedad del señor Luis Arcila se afectó por tala y posterior quema un área aproximada de 0,37 ha, y con las cuales se afectaron con corta diferencia 200 árboles de varias especies, entre las que sobresalen: Cedro (*Cedrela angustifolia*), Carate (*Vismia vaccifera*), Guamo (*Inga macrophylla*), Churimo (*Inga spuria*), Pacó (*Cespedesia macrophylla*), Aguacatillo (*Persea caerulea*), Gallinazo (*Pollalesta corei*) Arrayan (*Luma apiculata*), Sarro (*Cyanthea sp*), Boleburro (*Xylopia frutescens*), Pacó, Yarumos, Siete Cueros (*Vismia macrophylla*) Yarumo blanco (*Cecropia peltata*), Yarumo negro (*Cecropia angustifolia*), helechos Marranero, Gallinero y rastrojos, entre otros.
2. Por lo observado en campo la tala y posterior quema se hizo para implementar potreros para el ganado o para la implementación de cultivos.
3. Con la tala y posterior quema no se afectaron directamente fuentes de agua.
4. Se hizo la Valoración Magnitud Potencial de la Afectación (m) - determinación del riesgo probable (r), la cual da una calificación de 49, que es una **afectación de rango severo**.
5. En el mismo predio se están haciendo banqueos para viviendas y la apertura de tramos de vía, con dichas obras hubo afectación del bosque como de cuerpos de agua lo que a corto plazo puede generar procesos erosivos por la mala disposición del material proveniente de dicha apertura de la banca de la vía y de los banqueos para viviendas.
6. Por la forma en que se hizo la apertura de la banca de la vía y los banqueos para viviendas, quedó muy susceptible de producir impactos negativos como erosión y la generación de residuos sólidos y el arrastre de material a los cuerpos de agua, y a la pérdida de la cobertura vegetal.
7. También se observó que en el predio del señor Arcila se hizo una tala de bosque nativo de aproximadamente 2,5 ha, donde se afectaron con corta diferencia 600 árboles nativos de varias especies, al parecer para continuar con la ampliación de la frontera Agrícola y/o pecuaria.
8. Al señor Luis Arcila lo pueden Contactar en los siguientes números de celular 3192031199 y/o a través de la señora Deyanira López Valencia (esposa) Celular 3216404666
9. El predio del señor Luis Arcila no presenta restricciones ambientales según el SIAR de Cornare.”  
 (...)

Que conforme a lo contenido en Informe Técnico No. 112-1303 del 22 de septiembre de 2020, a través de Auto No. 00978 del 24 de marzo de 2021 se dispuso abrir una indagación preliminar para determinar si la conducta es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, así mismo para identificar e individualizar al presunto infractor, conforme el artículo 5 de la ley 1333. Así mismo, en el referido Auto se ordenó oficiar a la Administración Municipal, la Inspección de Policía, la oficina de Catastro Municipal, del municipio de San Rafael y a la oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla, que fueron remitidos bajo el mismo radicado y fecha que el Auto que las origina, además, se ordena visita técnica por parte de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, con el fin de verificar si ha habido recuperación significativa de modo natural.

Que en cumplimiento a lo ordenado en Auto No. 00978 del 24 de marzo de 2021, el 21 de mayo de 2021 funcionario de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo se desplazó al predio afectado por incendio de cobertura vegetal para observar las condiciones actuales del mismo, lo que generó el Informe Técnico No. 03243 del 02 de julio de 2021 y en el que se encontraron las siguientes:

(...)

#### **"25. OBSERVACIONES:**

- 1. En el predio del señor Luis Arcila ubicado en la vereda Los Medios del municipio de San Rafael en el año 2020, se llevó a cabo la tala y posterior quema de bosque nativo de aproximadamente 0.37 ha de bosque nativo con el cual se afectaron con corta diferencia 200 árboles de varias especies, entre las que sobresalen especies tales como: Cedro (*Cedrela angustifolia*), Carate (*Vismia vaccifera*), Guamo (*Inga macrophylla*), Churimo (*Inga spuria*), Pacó (*Cespedesia macrophylla*), Aguacatillo (*Persea caerulea*), Gallinazo (*Pollalesta corei*) Arrayan (*Luma apiculata*), Sarro (*Cyanthea sp*), Boleburro (*Xylopia frutescens*), Pacó, Yarumos, Siete Cueros (*Vismia macrophylla*) Yarumo blanco (*Cecropia peltata*), Yarumo negro (*Cecropia angustifolia*), helechos Marranero, Gallinero y rastrojos, entre otros.*
- 2. En el Artículo Segundo del Auto AU-00978-2021 del 24 de marzo del 2021, la jurídica de Cornare ordena visita por parte de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio, al predio donde se dio la afectación, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la expedición de este acto administrativo, para la verificación de las condiciones actuales del predio afectado.*
- 3. En el sitio en el cual se llevó a cabo la tala y posterior quema de bosque nativo en el año 2020, no ha habido ninguna recuperación de modo natural ni se ha reforestado con árboles nativos de la región, en el área afectada una parte fue dejada como potrero y en otra parte se llevó a cabo movimientos de tierra (Apertura de vía y explanación), al parecer para hacer o construir una vivienda.*

(...)

#### **26. CONCLUSIONES:**

*En el predio del señor Luis Archa, ubicado en la vereda Los Medios del municipio de San Rafael en el cual se llevó a cabo la tala y posterior quema de un área con corta diferencia de 0.37 ha, afectando aproximadamente 200 árboles de varias especies como: Cedro (*Cedrela angustifolia*), Carate (*Vismia vaccifera*), Guamo (*Inga macrophylla*), Churimo (*Inga spuria*), Pacó (*Cespedesia macrophylla*), Aguacatillo (*Persea caerulea*), Gallinazo (*Pollalesta corei*) Arrayan (*Luma apiculata*), Sarro (*Cyanthea sp*), Boleburro (*Xylopia frutescens*), Pacó, Yarumos, Siete Cueros (*Vismia macrophylla*) Yarumo blanco (*Cecropia peltata*), Yarumo negro (*Cecropia angustifolia*), helechos Marranero, Gallinero y rastrojos, entre otros, no ha habido recuperación de modo natural, y en el área afectada se implementó potreros para el ganado y se hizo una explanación (movimientos de tierra) para vía de acceso y construcción de una obra de infraestructura."*

(...)

Que a través de Comunicaciones Nos. 11732 del 14 de julio de 2021, 12607 y 12669 del 26 de julio de 2021, la Oficina de Catastro Municipal y el SISBEN del municipio de San Rafael, respectivamente, dieron respuesta a los requerimientos hechos a través de Auto No. 00978 del 24 de marzo de 2021, sin embargo de estos no se puede extraer información novedosa frente a la existente en el expediente.

Que de lo contenido la presente indagación preliminar, se observa que de la información con que se cuenta no es posible determinar con certeza los nombres de personas (naturales o jurídicas) relacionadas a actividad de quema en el predio afectado, toda vez que si bien se enuncian nombres y números de teléfono de personas relacionadas, no fue posible comunicarlos para obtener mayor información, y con la que se cuenta es insuficiente para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio, dado que para ello, es necesario conocer con certeza las causas que originaron el incendio e individualizar plenamente al presunto infractor.

Que observando la información relacionada a la presente indagación preliminar, la cual se encuentra contenida en el Expediente 056670338029, y en razón a lo dispuesto en la Ley 1333 del 2009, dado que no fue posible extraer información suficiente que permitiera esclarecer los hechos e individualizar plenamente al presunto infractor, se procederá al archivo de la Indagación Preliminar iniciada mediante Auto No. 00978 del 24 de marzo de 2021.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico No. 03243 del 02 de julio de 2021, se ordenará el archivo del expediente No. 056670338029, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la indagación preliminar.

### PRUEBAS

- Informe Técnico No. 112-1303 del 22 de septiembre de 2020.
- Informe Técnico No. 03243 del 02 de julio de 2021.
- Comunicación No. 11732 del 14 de julio de 2021.
- Comunicación No. 12607 del 26 de julio de 2021.
- Comunicación No. 12669 del 26 de julio de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056670338029, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.**



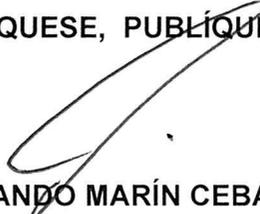
**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** mediante aviso, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a la administración municipal de San Rafael para su conocimiento y competencia.

**ARTÍCULO QUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056670338029  
Expediente relacionado: 24200006-E

Fecha: 13/12/2021  
Proyectó: Juan David Gómez García  
Técnico: Luis Fernando González

